

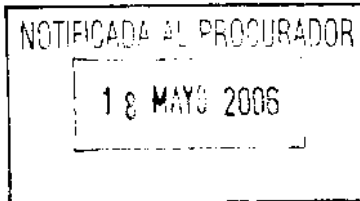


TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SENTENCIA Núm. 510/06



En Valencia a cinco de mayo de dos mil seis.

Visto el recurso interpuesto por actuando en su propio nombre y
derecho, contra **la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 22 de julio de**
2.003, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de
mayo de 2.003, sobre provisión de plaza de profesor titular de escuela universitaria. habien-
do sido parte demandada la Universidad de Alicante, representada por la Procuradora
y defendida por Letrado y representada por la Procuradora Sra.
y defendida por Letrado.
Ha sido Ponente el Magistrado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte recurrente para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que suplicó se dictara Sentencia anulando los actos impugnados y, reconociendo su situación jurídica individualizada, se declare su derecho a ser propuesto y nombrado para la plaza del concurso.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La universidad contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó se desestimara la misma por ser los actos impugnados dictados conforme a derecho. Igual solicitud dedujo la codemandada.

TERCERO.- No se recibió el proceso a prueba, pero se tuvo por reproducida toda la documental obrante en el expediente y en los autos y quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló para la votación y fallo del recurso el día 4 de mayo de 2.006, teniendo lugar la misma el citado día.

QUINTO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso lo constituye el examen de la legalidad de la resolución impugnada en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor, participante en el concurso de provisión de plaza de profesor titular de escuela universitaria de la universidad de Alicante, área de conocimiento matemática aplicada, contra la resolución del Rector que, estimando la reclamación de dos partícipes entre ellos la codemandada, dejó sin efecto la propuesta de nombramiento en su favor y mandó retrotraer el procedimiento al momento de la designación del vocal 1º titular y suplente.

La parte recurrente alega en defensa de su pretensión que debe anularse la resolución rectoral estimatoria de las reclamaciones y volver a la propuesta inicial en su favor.

La universidad y la codemandada oponen a ello la conformidad a derecho de los actos recurridos por los propios fundamentos de los mismos, siendo evidente que la designación de dos vocales, titular y suplente, era contraria a derecho al carecer de la condición de catedráticos.

SEGUNDO.- Las resoluciones recurridas son bien claras al expresar que la anulación de lo resuelto por el Tribunal Calificador y la retroacción del procedimiento tiene por causa la indebida constitución del mismo al formar parte una persona que no era catedrático. Esta Sala, en cuanto a las alegaciones de que ese vicio era conocido por los participantes, sólo tiene que recordar la reiterada doctrina de que cualquier causa de recurso basada en la infracción de algún precepto a lo largo de un proceso selectivo puede ser planteada en el momento de conocerse o cuando el mismo finaliza con la propuesta del nombrado, acabando la vía administrativa en su fase primera [ante el Tribunal Calificador] quedando expedita la vía para el recurso de reposición,alzada o reclamación según proceda.

En cuanto a la trascendencia de ese vicio, la Sala comparte el criterio de la Universidad, plasmado en las resoluciones de 21 de mayo de 2.003 y considera que todos los miembros del Tribunal Calificador han de ostentar la condición docente que la norma exige y, si alguno no la cumple, debe volver a constituirse conforme a derecho y, consecuentemente, volver a adoptar las decisiones correspondientes, sin posibilidad de convalidación, máxime cuando la propuesta se realizó por 3 votos contra 2, como sucedió en el caso de este recurso.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Todas las alegaciones de la demanda, constituida en su mayor parte por un comentario de los hechos acaecidos e interpretación que ha de darse, a su juicio, a las distintas normas que transcriben carecen de trascendencias a los efectos de este recurso que se limita, como antes se ha relatado, a la valoración que ha de tener la decisión de mandar la nueva constitución del Tribunal Calificador conforme al R.D. 1.888 84.

TERCERO.- Por lo expuesto procede desestimar el recurso y confirmar los actos administrativos impugnados, por no haberse acreditado sean contrarios a derecho al mandar la retroacción del procedimiento previa constitución legal del Tribunal Calificador.

CUARTO.- No se aprecia temeridad o mala fe que, conforme al art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justifique la expresa imposición de las costas en esta instancia.

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

FALLAMOS

Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 22 de julio de 2.003, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de mayo de 2.003, sobre provisión de plaza de profesor titular de escuela universitaria.** No se hace expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido leída por el Magistrado Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA